

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA
DE LA DELEGACIÓN DE PONFERRADA
DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN

PREÁMBULO

I.

El artículo 61 del Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE) establece que Los profesionales de la Abogacía están obligados a respetar las normas deontológicas de la profesión contenidas en este Estatuto General, en el Código Deontológico de la Abogacía Española, en el Código Deontológico del Consejo de la Abogacía Europea y en cualesquiera otros que le resulten aplicables, consagrando el artículo 67 del mismo EGAE como uno de los fines de los Colegios de la Abogacía el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de los derechos de los ciudadanos y de los profesionales.

Entre las funciones que el EGAE atribuye a los Colegios de la Abogacía, el artículo 68 reconoce la de elaborar sus Estatutos particulares y sus modificaciones, así como redactar y aprobar su Reglamento de régimen interior [apartado b)], y la de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial [apartado h)], atribuyendo a las Juntas de Gobierno de los Colegios de la Abogacía, salvo que los Estatutos de cada Colegio lo atribuya a otro órgano, el ejercicio de la facultad disciplinaria, [artículo 78.3.j)] y la proposición a la Junta General de la aprobación de los reglamentos de orden interior [artículo 78.3.k)].

II.

Cumpliendo el mandato contenido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto

135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (BOE del 24 de marzo de 2021), el Ilustre Colegio de la Abogacía de León (ICAL) aprobó en Junta General celebrada el día 30 de junio de 2022 el nuevo estatuto particular adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, trasponiendo los preceptos del EGAE en lo necesario para cumplir con tal adaptación y, en este sentido, en estatuto del ICAL atribuye a su Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria [artículo 47.1.j) del estatuto particular] y la facultad de proponer a la Junta General los reglamentos de régimen interior que estime oportunos para su mejor regulación y funcionamiento [artículos 4.b). 39.A.1. y 47.1.k) del estatuto particular].

III.

Mediante Anexo de los Estatutos Particulares del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de León, aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 1995, fue creada la Delegación de Ponferrada, que se rige por su Reglamento de Régimen Interno, tanto en lo que se refiere a sus competencias, organización, órganos de gobierno, como al procedimiento a seguir para la modificación de dicho Reglamento.

El vigente Estatuto particular del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de León establece que la Delegación de Ponferrada tendrá naturaleza jurídica de Organismo Colegial descentralizado, con carácter institucional y permanente, bajo la dependencia orgánica de la Junta de Gobierno, estableciendo que asumirá en cada momento las competencias delegadas que vengán determinadas en su propio Reglamento de Régimen Interno, que será el instrumento jurídico que regirá el funcionamiento de la Delegación.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Ponferrada del ICAL, dentro de su artículo 9.1, epígrafe g) establece que, dentro de su ámbito territorial, tendrá delegada la competencia para nombrar comisiones para su asesoramiento, estudio de las funciones delegadas y colaboración en la ejecución de las mismas; así como en su epígrafe h) establece la competencia de velar por el cumplimiento, por parte de todos los

colegiados, de las normas colegiales. Ello en relación con la previsión del artículo 9.2 de dicho Reglamento de Régimen Interior, que establece que las competencias atribuidas serán desarrolladas por la Delegación con plena autonomía y libertad de criterio, sin perjuicio de las aprobaciones que estatutariamente se requieran por parte de los órganos colegiales, de acuerdo con los vigentes estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de León; así como con la previsión del artículo 14, epígrafe e), del Reglamento de Régimen Interior de la Delegación, que establece dentro de las facultades de la Junta Directiva de la Delegación (anteriormente denominado Comité Directivo) la de nombrar comisiones de colegiados para asuntos de competencia de la Delegación.

IV.

Partiendo dicho marco normativo y dentro del esquema de funcionamiento descentralizado existente en el ámbito de la Delegación de Ponferrada del ICAL, se pone de manifiesto la necesidad de crear una comisión de deontología de la Delegación de Ponferrada, regulando su funcionamiento a través del presente reglamento de régimen interior de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICAL, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General del ICAL, una vez aprobado el proyecto de reglamento por parte de la Junta Directiva de la Delegación.

CAPÍTULO I - GENERAL

Artículo 1. Ámbito material.

El presente reglamento se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León.

Artículo 2. Ámbito competencial.

El presente reglamento se aprueba dentro de la facultad de autoorganización de la Delegación de Ponferrada y de la competencia de la Junta Directiva de la Delegación de nombrar comisiones de colegiados para asuntos dentro de su ámbito competencial, así como de regir su funcionamiento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DE LA DELEGACIÓN DE PONFERRADA DEL ILTRE. COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN.

Artículo 3. Presidencia y miembros.

La Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva de la Delegación, el Coordinador de la Comisión que el mismo designe de entre los Diputados de Junta de Gobierno del ICAL adscritos al ámbito de la Delegación y el número de miembros que la Junta Directiva de la Delegación determine, correspondiendo a ésta la competencia para la designación y cese de sus miembros.

Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Delegación, sin perjuicio de la delegación que el mismo pueda acordar en el Coordinador o en otro miembro de la Comisión.

Artículo 4. Requisitos.

Podrán formar parte de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León aquellos profesionales de la abogacía por designación directa por parte de la Junta Directiva, o a solicitud individual que se pueda presentar por los interesados, debiendo reunir en todo caso los siguientes requisitos:

1º) Ser abogado/a ejerciente en el ICA de León residente en la demarcación territorial de la Delegación de Ponferrada, con una antigüedad de colegiación y residencia no inferior a SEIS AÑOS.

2º) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

3º) Carecer de antecedentes penales y no haber sido sancionado en los últimos cinco años en el ejercicio de su profesión por ningún Colegio de la Abogacía.

Artículo 5. Carácter voluntario y plazo de ejercicio.

La pertenencia de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León será en todo caso de carácter voluntario. La Junta Directiva de la Delegación de Ponferrada del ICA de León será el órgano competente para el nombramiento discrecional de los miembros de la Comisión a propuesta del Presidente de la Delegación.

La duración de su cargo será por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo que se indicará en el artículo siguiente.

El desempeño de las funciones que se atribuyan a los miembros de la Comisión tendrá carácter gratuito.

Quienes pasen a integrar la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente sus respectivos cometidos y de respetar el ordenamiento jurídico, los estatutos profesionales de la abogacía y el código deontológico de la abogacía española.

Artículo 6. Cese.

Los miembros de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León cesarán en tal condición en los casos siguientes:

1. Por renuncia, dirigida por escrito al Presidente de la Delegación.

2. Por cese acordado por la Junta Directiva de la Delegación.
3. Por baja como colegiado ejerciente residente en la demarcación territorial de la Delegación.
4. Por pasar a la situación de profesional de la abogacía no ejerciente.

En todos los anteriores supuestos, el cese no supondrá el del cargo como ponente, instructor o secretario que el cesado estuviera desempeñando, salvo que la Junta Directiva de la Delegación así lo acordara, por causa grave, de manera motivada.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Funciones del Coordinador.

Corresponde al Coordinador de la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada:

1. Convocar las reuniones de la Comisión, estableciendo el orden del día.
2. Presidir las reuniones de la Comisión, salvo que asista a ellas el Presidente de la Delegación, que será en dicho supuesto quien la presidirá.
3. Proponer la apertura de los expedientes, tanto de información previa como disciplinarios, en su caso.
4. Firmar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.
5. Dar cuenta e informar a la Junta de Gobierno de los acuerdos adoptados por la Comisión.
6. Las demás que le sean encomendadas en el presente reglamento, por la Junta Directiva de la Delegación y por el Presidente de la Delegación.

Artículo 8. Reuniones

La Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada del ICA de León se

reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Coordinador o el Presidente de la Delegación, debiendo reunirse con una periodicidad mensual, salvo en el mes de agosto, sin perjuicio de que pueda convocarse reunión para dicho mes si el Coordinador o el Presidente de la Delegación lo estimaren oportuno. Ello sin perjuicio de que por motivos justificados o en atención a la inexistencia de asuntos pendientes se opte por una periodicidad distinta a la anteriormente expresada.

La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de cinco días, mediante notificación por medios electrónicos al correo profesional facilitado al ICA de León por sus miembros. No se exigirá la concurrencia de un quorum mínimo para la válida constitución de las reuniones, pero para la validez de sus acuerdos deberán asistir, al menos, el Coordinador o el Presidente de la Delegación, y otros dos miembros de la Comisión.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo el voto del Coordinador o del Presidente de la Delegación, si asistiere, en caso de empate.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o telemática siempre que, en este último caso, pueda acreditarse la identidad de quienes concurran.

De cada reunión se levantará acta por el Coordinador, a los únicos efectos de dejar constancia de la identidad de los partícipes y de los acuerdos que se adopten.

Artículo 9. Funciones de la Comisión

Corresponden a la Comisión de Deontología de la Delegación de Ponferrada discutir y aprobar los puntos del orden del día que el Coordinador o el Presidente de la Delegación sometan a su consideración y, en todo caso:

1. Designar, dentro de la Comisión y fuera de ella, en su caso, a los profesionales de

- la abogacía que, como ponentes o instructores, tramitarán los expedientes de información previa en el ámbito disciplinario.
2. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los profesionales de la abogacía que, como instructores y secretarios, tramitarán los expedientes disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento.
 3. Resolver sobre los supuestos de inhibición con respecto a las quejas o denuncias que se presenten ante el ICA de León en el ámbito de la Delegación de Ponferrada, estableciendo el Colegio al que derivarlas.
 4. Resolver sobre los supuestos de inhibición con respecto a las quejas o denuncias que se deriven hacia el ICA de León procedente de otros Colegios de la Abogacía correspondientes al ámbito territorial de la Delegación de Ponferrada.
 5. Acordar el archivo de las quejas o denuncias que carecieran de contenido deontológico, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno.
 6. Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno dirigidos a la Comisión.
 7. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos sancionadores adoptados por la Junta de Gobierno correspondientes a colegiados con residencia en el ámbito de la Delegación de Ponferrada, hasta su completa ejecución.
 8. Trasladar a la Junta de Gobierno las propuestas que se realicen por los ponentes o instructores en los expedientes de información previa y las que se realicen por instructor y secretario en los expedientes disciplinarios del ámbito territorial de la Delegación de Ponferrada.
 9. Resolver sobre los incidentes de abstención y recusación promovidos por los interesados, los instructores y los secretarios, tanto en los expedientes de información previa como en los expedientes disciplinarios del ámbito territorial de la Delegación de Ponferrada.
 10. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y la Junta Directiva de la Delegación.

Artículo 10. Tramitación de expedientes.

Cada queja o denuncia y cada solicitud dirigida a la Comisión de Deontología dará lugar a la incoación de un expediente que recibirá el nombre de “expediente de información previa” aunque, a continuación, se acordare el archivo de la denuncia, queja o solicitud. El acuerdo de archivo o de incoación se notificará en todo caso a quienes aparezcan como interesados.

Artículo 11. Designación de ponentes, instructores y secretarios.

Incoado un expediente de información previa por acuerdo de la Comisión de Deontología, se designará un ponente o instructor que acordará las diligencias que estime oportunas para la averiguación de los hechos objeto de denuncia, queja o solicitud y de las personas que pudieran ser responsables de los mismos. La designación recaerá en uno de los miembros de la Comisión de Deontología o, excepcionalmente, en un profesional de la abogacía que, no perteneciente a la Comisión que reúna la condición de abogado ejerciente, colegiado en el ICA de León y residente en el ámbito territorial de la Delegación de Ponferrada, con más de diez años de antigüedad en el ejercicio de la profesión en cualquier Colegio de la Abogacía de España y no se halle incurso en causa de abstención o recusación según lo contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión podrá elevar propuesta directa a la Junta de Gobierno del I.C.A. de León de apertura de expediente disciplinario, o de no apertura o archivo por carencia manifiesta de contenido deontológico, a los efectos de que por la misma se adopte el acuerdo que corresponda. En el supuesto de elevarse propuesta directa de apertura de expediente disciplinario o de archivo de una queja, denuncia o solicitud, se firmará el acuerdo por el Coordinador, sin perjuicio de que su redacción pueda encomendarse, en su caso, a otro miembro de la Comisión, cuya identidad deberá figurar al lado de aquél.

Artículo 12. Propuestas y acuerdos en los expedientes.

Tramitado un expediente de información previa, se elevará por el ponente o instructor la propuesta a la Comisión de Deontología para su traslado a la Junta de Gobierno a fin de que por ésta se adopte el acuerdo que corresponda. La Comisión de Deontología no podrá modificar la propuesta, sin perjuicio de la facultad de recomendar al ponente o instructor la práctica de alguna diligencia, que será acordada o no según el libre criterio del mismo.

Tramitado un expediente disciplinario, la propuesta se presentará por instructor y secretario a la Comisión de Deontología, que se limitará a trasladarla a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Expedientes en tramitación.

La aprobación y entrada en vigor del presente reglamento no afectará a los expedientes de información previa ni a los expedientes disciplinarios que se hallaran en tramitación, que seguirán su curso conforme a la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de este reglamento.

El presente reglamento podrá ser objeto de modificación a propuesta de la Junta Directiva de la Delegación de Ponferrada, debiendo someterse la modificación a aprobación posterior de la Junta General del Colegio de la Abogacía de León.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor de este reglamento.

El presente reglamento de funcionamiento entrará en vigor en la fecha en que se proceda a aprobar por parte de la Junta General del Colegio de la Abogacía de León.